

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2024/01321 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación de las bases específicas que regirán el proceso selectivo de ocho plazas de administrativo/a para la estabilización de empleo temporal de larga duración.

ANUNCIO

Mediante Resolución de alcaldía número 133/2024 de fecha 19/01/2024 se han aprobado las bases por las que se regirá el proceso selectivo de ocho plazas de Administrativo/a para la estabilización de empleo temporal de larga duración.

VER ANEXO

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

Alboraya, a 1 de febrero de 2024. —El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.



BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO DE OCHO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. OBJETO.

1.1. Las presentes bases regulan el proceso selectivo para cubrir en propiedad como personal funcionario ocho plazas de Administrativo/a, incluidas en la escala de Administración General - Grupo C - Subgrupo Titulación C1 - Subescala Administrativa, en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y demás disposiciones que sean de aplicación.



TERCERA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder las personas incluidas en los puntos siguientes en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



e) Poseer la titulación de Bachiller o Técnico/a de Formación Profesional o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

g) No ostentar la condición de personal funcionario de carrera de la categoría objeto de la convocatoria.

3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas y se ajustarán al modelo normalizado que se indique en cada convocatoria, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además con la instancia deberán adjuntar copia del DNI.

El modelo normalizado de instancia contendrá la declaración responsable en la que la persona aspirante manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos de admisión exigidos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que se dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en el supuesto de ser necesaria.

Además, con la instancia los/las aspirantes deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Alboraya consulte y verifique la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y méritos, en caso



de oponerse a ello, la persona deberá declararlo expresamente en la instancia; así como también el consentimiento para que el Ayuntamiento realice las publicaciones de los datos personales de los/las aspirantes en los anuncios relacionados con el proceso, y ello con independencia del deber de secreto del personal que tenga acceso a los datos personales de los mismos y cualquier trámite del proceso selectivo.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar en el modelo normalizado de instancia los datos que se solicitan en cada convocatoria (requisitos genéricos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas).

Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

En el supuesto de aspirantes con diversidad funcional deberán hacerlo constar en la solicitud, y aportar la documentación acreditativa.

4.2. Para ser admitido/a en el proceso se deberán haber abonado los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos que se encuentre en vigor, mediante ingreso bancario en la cuenta número IBAN ES24 3159 0032 9616 6416 2227, debiendo hacer constar el nombre completo y DNI, además del puesto al que se aspira.

A la instancia acompañará el justificante de haber efectuado dicho pago.

La cuantía de las tasas, así como las bonificaciones y, en su caso, exenciones serán las que en cada momento fije la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos del Ayuntamiento de Alboraya.

Solo se procederá la devolución de la tasa en los supuestos contemplados en la citada Ordenanza Fiscal.

El no abono o abono parcial de la tasa dentro del plazo establecido determinará la exclusión de las personas aspirantes sin poder subsanarse tal incidencia.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.



4.4. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el/la titular del órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e indicación de las causas de exclusión.

Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alboraya y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alboraya (www.alboraya.es).

5.2. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

SEXTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

6.1. Los miembros del órgano de selección, pertenecerán al mismo grupo o grupos superiores a la plaza convocada, tendiendo en la medida de lo posible a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. (TREBEP), todos ellos con voz y voto.



6.2. Los órganos de selección estarán constituidos/as por:

Presidente/a: El Secretario del Ayuntamiento de Alboraya o funcionario en quien delegue.

Secretario/a: El Vicesecretario del Ayuntamiento de Alboraya o funcionario en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera, con nivel de titulación igual o superior a la de la plaza convocada.

El órgano de selección podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades y colaborarán con base exclusivamente en estas. Asimismo el órgano de selección podrá, o en su caso el Departamento de Recursos Humanos, acordar la incorporación de colaboradores que ayudarán al órgano de selección en la valoración de méritos.

La composición del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, publicándose también los asesores técnicos en el mismo.

El personal que asesore estará asimismo sometido a las causas de recusación y abstención que el órgano de selección, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Presidente de la corporación podrá nombrar como miembros del órgano de selección funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad de los puestos que se pretenden cubrir.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los órganos de selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

6.3. El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso deberán de contar con la presencia de su Presidente/a y Secretario/a.

6.4. El órgano de selección que se fije y actúen en la valoración de méritos tendrá las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.



6.5. El órgano de selección tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración, que podrá, en su caso, revisarlas a través de los medios previstos, en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación. Contra las resoluciones de los órganos técnicos de selección y de las comisiones de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1. El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

7.2. Autobaremación por los/las aspirantes.

Las personas interesadas deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional, titulaciones, certificados, diplomas o títulos acreditativos de cursos de formación y conocimiento de valenciano, así como la documentación acreditativa de dichos méritos, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7.4 de las presentes bases.

7.3. Calificación de los méritos por el órgano de selección.

El órgano de selección procederá a valorar los méritos presentados por los/las aspirantes, con la calificación que corresponda a los mismos, de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 7.5 de estas bases.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.

7.4. Normas generales sobre acreditación de méritos por los/las aspirantes.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona



aspirante, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano o valenciano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as en su autobaremo se realizará conforme a lo previsto a continuación:

7.4.1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alboraya no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Departamento de Recursos Humanos, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Sólo se valorarán meses efectivos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.

7.4.2. El título académico se acreditará mediante copia del título exigido en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

Los cursos de formación se acreditarán por el/la aspirante, mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

El conocimiento de valenciano se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia.

7.4.3. A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.



7.4.4. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo concedido al efecto.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito.

Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Una vez finalizado el plazo conferido al efecto en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alboraya, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

7.5. Baremación de méritos.

Los méritos alegados en el autobaremo, y acreditados por los/las interesados/as, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

7.5.1. Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 60 puntos conforme a las siguientes reglas.

7.5.1.1 Servicios prestados como empleado público en la misma plaza o categoría de la misma escala a la que se desea acceder a razón de 0,42 puntos por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de Alboraya a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 60 puntos.

7.5.1.2 Servicios prestados como empleado público en la misma plaza o categoría de la misma escala a la que se desea acceder a razón de 0,14 puntos por mes completo trabajado en administraciones públicas con una población de más de 20.000 habitantes a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 60 puntos.

7.5.1.3 Servicios prestados como empleado público en la misma plaza o categoría de la misma escala a la que se desea acceder a razón de 0,12 puntos por mes completo trabajado en otras administraciones públicas a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 60 puntos.

7.5.1.4 Servicios prestados como empleado público en otra categoría de la que se desea acceder a razón de 0,11 puntos por mes completo trabajado en el



Ayuntamiento de Alboraya a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 40 puntos. En ningún caso, la suma individual o acumulada de la puntuación obtenida en los grupos inferiores podrá superar el máximo establecido en el nivel inmediatamente inferior al que se accede.

7.5.1.5 Servicios prestados como empleado público en otra categoría de la que se desea acceder a razón de 0,08 puntos por mes completo trabajado en administraciones públicas con una población de más de 20.000 habitantes a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 40 puntos. En ningún caso, la suma individual o acumulada de la puntuación obtenida en los grupos inferiores podrá superar el máximo establecido en el nivel inmediatamente inferior al que se accede.

7.5.1.6 Servicios prestados como empleado público en otra categoría de la que se desea acceder a razón de 0,07 puntos por mes completo trabajado en otras administraciones públicas a jornada completa (se considera jornada completa la correspondiente a la plaza convocada según la OPE publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 97 en fecha 23 de mayo de 2022), hasta un máximo de 40 puntos. En ningún caso, la suma individual o acumulada de la puntuación obtenida en los grupos inferiores podrá superar el máximo establecido en el nivel inmediatamente inferior al que se accede.

7.5.2. Méritos académicos.

Se valorarán hasta un máximo de 40 puntos, conforme a las siguientes reglas:

7.5.2.1. Titulaciones.

Se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos, a razón de 0,5 puntos por cada nivel superior al exigido para el acceso a la plaza o categoría, siendo los niveles los siguientes:

- Ciclo Formativo de Grado Superior: 0,5 puntos
- Diplomatura o equivalente: 1 punto
- Grado o equivalente: 1,5 puntos
- Licenciatura o equivalente/Máster: 2 puntos
- Doctorado: 2,5 puntos

En la valoración del nivel académico aportado por la persona aspirante sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior.

7.5.2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán hasta un máximo de 37 puntos, a razón de:



- De 10 a 24 horas: 2 puntos
- De 25 a 49 horas: 3 puntos
- De 50 a 74 horas: 4 puntos
- De 75 a 99 horas: 5 puntos
- De 100 horas o más: 6 puntos

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. A estos efectos se considera materia transversal, siempre que estén homologados: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios, digitalización en la administración electrónica y normativa y gestión ambiental.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración.

Tampoco se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos, simposios, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria.

No se valorarán como cursos, los recibidos dentro de un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial.

7.5.2.3. Conocimiento de Valenciano.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- Certificado de nivel A1: 0,5 punto
- Certificado de nivel A2: 1 punto
- Certificado de nivel B1: 1,5 puntos
- Certificado de nivel B2: 2 puntos
- Certificado de nivel C1: 2,5 puntos
- Certificado de nivel C2: 3 puntos



OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO.

8.1. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes de los méritos alegados, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

8.2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, tendrá prioridad el/la aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional.

- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado cursos de formación.

- De persistir el empate, se tendrá en cuenta el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria.

- De persistir el empate, se resolverá a favor de las personas con diversidad funcional.

- En último caso, y de persistir el empate, este se deshará conforme al número obtenido en el sorteo público que tendrá lugar entre los aspirantes empatados. El aspirante cuyo número de orden en la citada lista coincida con el número obtenido en el sorteo tendrá preferencia en caso de empate, y a continuación los/las aspirantes que tengan asignados los números consecutivos sobre el resto.

8.3. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Alboraya, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

Los aspirantes recogidos en dicha lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para hacer alegaciones.

8.4. La calificación definitiva del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Alboraya, e incluirá a todos aquellos aspirantes ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

NOVENA. RELACIÓN FINAL DE APROBADOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano de selección publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del



documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alboraya.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el órgano de selección elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

9.2. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, los/las aspirantes propuestos/as aportarán toda la documentación original presentada para formar parte del proceso.

10.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDÉCIMA. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA.

11.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera por el titular del órgano competente.

11.2. La toma de posesión como funcionarios/as de carrera por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.



DUODÉCIMA. COMUNICACIONES E INCIDENCIAS.

12.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, o mediante su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento Alboraya, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica (www.alboraya.es).

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia o, en su caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria, y en su caso para la presentación de los méritos del concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

12.2. Los/las aspirantes se relacionarán por medios electrónicos con el órgano competente en relación con las incidencias relativas a la actuación del órgano de selección, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

DECIMOTERCERA. VINCULACIÓN DE LAS BASES.

Las presentes bases vinculan al ayuntamiento, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

